mero que hallen) que reconozca al paciente, y en el caso de que aquel no considere de gravedad la herida, se proporcionarán una camilla ó escalera ó silla de entre la vecindad próxima, en la cual conducirán *por sí mismos* al hospital al herido, entregándolo en dicho establecimiento y recogiendo el oportuno recibo, cuyo curso queda indicado. Sea ó no de gravedad la herida, tomarán del paciente su nombre, apellido, profesion, domicilio, motivo de su estado y nombre y señas del agresor, á quien en el acto se procederá á capturar por la pareja de las que allí se reunan, cuyo Gefe de pareja sea de mayor graduacion en el Cuerpo.

21º Caundo un caso análogo ocurra en la carretera bien de herido ó de muerto formarán con tres fusiles y tres cinturones la camilla especial de campaña, y con cuidado sumo lo conducirán al punto poblado mas próximo, siguiendo las instrucciones del párrafo anterior respecto á su entrega.

22º La Guardia civil está facultada para registrar el interior de toda clase de carruages, para examinar si llevan gruesas cantidades en metálico, á esportar del pais sin la guia competente, en cuyo caso será propiedad de los aprehensores la parte que por las leyes les corresponda pero en los términos que se espresan en párrafo 13.

23º Igualmente están autorizados para exigir á los viajeros los pasaportes y licencias de las armas que lleven para su uso; y de carecer de unos ú otros, cumplirán estrictamente con lo prevenido en el párrafo 12.

24º Tanto en el interior de las poblaciones grandes como en los pueblos ó ranchos tan luego como oigan la señal de fuego ó reciban aviso por cualquier pareja, saldrá inmediatamente la Guardia de Prevencion al punto del siniestro, quedando en ella la que esté de imaginaria de armas.

25º A la señal de fuego, desde el Gefe del Cuerpo abajo, deberán marchar rápidamente al cuartel y acudir á sofocarlo con toda la fuerza franca de servicio, dejando en el cuartel de guardia la imaginaria de armas de la misma (que para estos casos no necesita la vénia del oficial de semana para entregarse del puesto) y un reten de veinte hombres mas, con un oficial que quedará de Gefe del punto por lo que pudiera ocurrir, debiendo ocupar siempre el punto de



mas peligro y en que mas distinguidos servicios pueda prestar en el siniestro.

26º El servicio diario y nocturno de la capital se hará, segun acuerden el Exmo. Sr. Comandante General del Departamento y Prefecto político con el Gefe del Cuerpo, pero nunca podrá ser menor de destinar para la vigilancia de ocho manzanas ó cuadras cada pareja.

27º En todos los teatros, circos, toros ú otro género cualquiera de espectáculos públicos asistirán dos ó cuatro parejas de Guardia á las órdenes de un oficial ó sargento, los cuales tendrán la entrada franca, cuyo cometido allí es conservar el órden en las funciones y reprimir prontamente cualquier escándalo ó exeso que pudiera tener lugar, arrestando desde luego á los promovedores, que serán conducidos á la Prevencion civil y puestos á disposicion del Sr. Prefecto político.

## CAPITULO XI.

*Del Gefe del cuerpo.*

Art. 83. El Coronel Gefe de la Guardia Civil deberá tener cual todos los oficiales de este Cuerpo una hoja de servicios limpia, será de roconocidas virtudes cívicas, sumamente pundonoroso, instruido, robusto y no podrá exeder de los cuarenta años de edad.

Art. 84. Será de su obligacion indispensable la instruccion de armas de la fuerza á su mando y cumplirá y y hará cumplir exactamente con sus deberes á todos sus bordinados.

Art. 85. Llevará los asientos siguientes que serán propiedad del cuerpo.

1. copiador de comunicaciones oficiales que dirija al ministro de la Guerra.

1. de las que lo efentúe al Sr. Prefecto Político.

1. de las que remita al Comandante General del Departamento.

1. De las que mande á los Gefes de Sesion ó de Distrito sus subordinados.

1. libro alfabético en que se anoten los desertores del Ejército ó de cárceles y presidios que aprehenda la fuerza de su Batallon.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

1. de los castigos, multas y correcciones que imponga á la fuerza de su mando.

1. de los hechos distinguidos que lleven á cabo sus subordinados.

1. de órdenes del Cuerpo.

1. del servicio.

1. de apreensiones por cuenta de la Hacienda;

1. copiador de las comunicaciones que dirija sobre asuntos del servicio á las autoridades locales de los pueblos.

1. de los Hojas Histórico-Militares, de la fuerza de su Batallon y por último.

1. de la Historia del Batallon de que él precisamente ha de ser su redactor único y responsable.

Art. 86. Sostendrá una correspondencia activa y directa con el Ministro de la Guerra en cuanto al Cuerpo y su servicio corresponda, y diariamente deberá presentarse personalmente al Sr. Comandante General, Prefecto Político únicos superiores de quien depende en el Departamento.

Art. 87. El subteniente mas moderno que hará en el Batallon de Ayudante podrá igualmente ayudarlo en sus trabajos de oficina á escepcion: de los asuntos reservados los cuales serán de su obligacion precisa y bajo su mas estrecha responsabilidad de no confiarlos á persona alguna.

Art. 88. Ejercerá una vijilancia esquisita sobre todos sus subordinados, será afable en su trato con ellos pero no disimulará jamás la mas leve falta en el servicio.

Art. 89. Está facultado para imponer á sus oficiales hasta ocho dias de arresto y cuando la falta sea de las que merecen mayor pena propondrá la separacion del oficial por la via reservada.

Art. 90. Siempre que por un servicio especialmente distinguido se hiciera acreedor cualquier individuo del Batallon á recomendarlo á la consideracion de S. M. el Emperador hará por sí mismo la propuesta razonada que remitirá por conducto del Comandante General del Departamento, al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Art. 91. En ningun tiempo estará obligado á dar cuenta de las providencias que tome dentro de su Batallon mas que al Comandante General del Departamento ó al General encargado de pasar á su Cuerpo una revista de Inspeccion.



Art. 92. Mensualmente remitirá al Ministro de la Guerra un índice en estracto de la correspondencia de aquella autoridad recibida y otro de la remitida. Acompañará con ellos un juego de listas de la Revista pasada en aquel mes, dando cuenta igualmente de cuantos servicios haya prestado el Batallon en el mes trascurrido. Esta documentacion no deverá remitirla ni antes del dia 3 ni despues del 5 de cada mes.

Art. 93. El Gefe del Cuerpo deberá tener constantemente en su poder un salvo conducto para que á menudo pueda jirar una visita sin avisos de ningun género á los destacamentos ó puestos de la Guardia á fin de cerciorarse que se hace el servicio cual corresponde; pero cada vez que se ausente, deberá precisamente ponerlo en conocimiento del Sr. Prefecto político y Comandante General del Departamento, sin que le sea permitido traspasar los límites de la zona cuyo servicio preste la fuerza á su mando.

Art. 94. El Gefe del Cuerpo y demas oficiales del Instituto, se consideran plazas montadas para todos los efectos de ordenanza.

Art. 95. Procurará disfrazarse cuando lo crea conveniente para vijilar mejor la conducta de sus subordinados.

Art. 96. Será posedor de una de las llaves de la caja del Cuerpo, la cual con sus fondos deberá tener en la misma habitacion en que pernocte en su domicilio y la guardia que por ordenanza y reglamento le corresponde, se entiende, segun en las reales ordenanzas se manifiesta para la custodia de los caudales del Cuerpo.

Art. 97. Pasará á la fuerza de su Batallon dos revistas semanales, los miércoles de armamento y municiones y los sábados de ropa y equipo. Los lúnes y juéves tendrá ejercicios prácticos de armas en el campo con la fuerza franca de servicio, y los mártes y viérnes los tendrá teóricos en su casa, habitacion, á todos los Capitanes y subalternos del Cuerpo, único medio de que no se descuide la instruccion que este Instituto debe tener especial orgullo en sostener en primera línea.

Art. 98. Cuando tenga conocimiento de la aparicion de un criminal ó de otro caso que haya que reprimir ó aprehender, será de su deber mas estricto consumar este servicio, pero nadie mas que él mismo podrá poner por obra

para su realizacion el plan que á su juicio, serenidad y perspicacia pueda convenir.

Art. 99. Tendrá en su poder el libro de hojas histórico-militares de su tropa y el legajo de las hojas de servicio de sus Capitanes y subalternos, á los cuales anualmente leerá en uno de los últimos dias del año las notas de concepto que á su juicio y con la mas estricta justicia y conciencia deberá estampar en la hoja de cada uno. Un juego de estas hojas será remitido á S. E. el Ministro de la Guerra del 3 al 5 de Enero de cada año. La correspondiente al Gefe del Cuerpo igualmente la remitirá en dicha fecha el Comandante General del Departamento, único que en junta con el Pretecto político podrán acordar las notas de concepto reservado que el Gefe les merezca, bien sea como buen Gefe en el cumplimiento en general de sus deberes ó como moroso ó poco exacto en su delicado cometido.

Art. 100. Como que la hoja de servicios de oficiales y la histórica militar de la tropa son su conducta é historia militar, deberá anotarse en ellas con escrupulosidad y suma justicia los servicios y cuanto concierna al interesado sin omitir lo mas leve.

101. En las cortas ausencias del Gefe del Cuerpo hará sus veces el capitan mas antiguo, pero en estos casos, así como en los en que tenga que salir á algun servicio especial con fuerza del Cuerpo, hará entrega formal de la caja y sus fondos al Comandante General del Departamento, entregando así mismo empaquetados y sellados los libros y cuantos documentos (en legajos) al batallon concierna, de lo que volverá á hacerse cargo con la misma formalidad á su regreso.

102. El Gefe del Batallon de la Guardia civil estará eximido de todo servicio de plaza, incluso el de Presidente del Consejos de guerra ordinarios, para juzgar á individuos de otras armas: únicamente podrá asistir como vocal, fiscal ó defensor á los Consejos de oficiales generales, como presidente siempre en cuanto concierna á los del Instituto en sus clases de Sargentos primeros abajo, y por obligacion como Presidente á los Consejos de guerra ordinarios, para fallar sobre delitos cometidos en poblado ó fuera de él, como son: robo con fuerza, incendiarios, ladrones en cuadrilla, conspiradores y agentes ó directores de sociedades ó clubs de todo género, que tiendan á alterar la tranquilidad pública y que hayan sido aprehendidos por las fuerzas del instituto.



## CAPITULO XII.

*Ascensos y recompensas.*

Art. 103. Considerados los empleos del instituto de la Guardia civil como el inmediato superior en las armas generales del Ejército solo corresponde al Gefe del Cuerpo el nombramiento de los Guardias de primera clase cabos primeros y cabo de cornetas. De Sargentos segundo y primero ambos inclusive, serán precisamente emanados del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra á propuesta del Gefe del Cuerpo, para cubrir las vacantes dentro del Batallon mismo.

Art. 104. Siempre que cualquier individuo del Batallon de las clases de tropa lleve á efecto un servicio especialmente heróico en arrojo y valor, será justamente agraciado con el premio que S. M. se digne señalar para servicios estraordinarios. Los Gefes ú oficiales que lleguen á distinguirse en el mismo caso, estarán á las resultas de lo que sobre el particular se disponga.

Art. 105. Todos los individuos de la Guardia civil tendrán derecho á los premios de constancia militar que por sus dilatados servicios se hagan acreedores con arreglo á ordenanza.

Art. 106. El haber servido en la Guardia civil ocho años con una conducta irreprensible, dará derecho á sus individuos, una vez separados del servicio por voluntad propia, á estar totalmente exentos de todo género de cargas consejiles ni municipales y serán preferidos á otros para los destinos públicos en armonía á su clase. que se hallaren vacantes ó vacaren en las distintas carreras de la Administracion del Imperio.

## CAPITULO XIII.

*Del reglamento penal interior de la Guardia civil.*

Art. 107. El Instituto de la Guardia civil por su carácter especial deberá ser siempre el cuerpo modelo del Ejército en instruccion, moralidad, aseo, disciplina, valor, arrojo y fidelidad á las leyes y al Soberano. Faltas que en otras armas pasarian desapercibidas por su pequeñez, deberán ser reprimidas en el Instituto, por lo mismo que sus individuos deben perfeccionarse en todas las virtudes cívicas y militares.

Art. 108. A ningun individuo de la clase de tropa de la Guardia civil se le podrá imponer castigo alguno corporal (perteneciendo al Cuerpo) el cual en sí envuelva infamia ni pública vergüenza. Las represiones privadas ó ante la compañía por sus gefes las multas con cargo al haber personal del individuo y los arrestos serán sus castigos, y como pena la mas grave el ser destinado á la limpieza del cuartel y peloton de correccion (interior siempre de la casa cuartel y jamas público) serán las penas que se les pueda imponer sin que este último pueda exeder de ocho dias. Esta pena última y la de total espulsion del Cuerpo pertenece á las atribuciones del Consejo de disciplina. Las otras mas graves se fallarán en Consejo de Guerra ordinario, con arreglo á este reglamento y á lo que las reales ordenanzas determinan en su tratado 8º, título 10.

Art. 109. Todo individuo de la Guardia civil que cometa cualquier género de delito de los penados en el tratado 8º, título 10 de las reales ordenanzas, deberá sufrir irremisiblemente la pena allí señalada, pero siempre en su grado máximo.

Art. 110. Se considera absolutamente prohibido el cursar ninguna instancia de individuos de la Guardia civil penados ó pendientes de sentencia en solicitud de indulto ó gracia especial particular. pues solo tendrán derecho si en ella se hallan incluidos en los indultos generales.

Art. 111. Igualmente es prohibido bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades superiores el cursar ninguna solicitud en peticion de cruces, grados ni empleos



por servicios distinguidos prestados al Imperio de cualquier género que ellos sean. A sus Gefes superiores toca proponerlos, cuando crean digno el servicio de recomendarlo á la real munificencia de S. M.

Art. 112. Se consideran faltas punibles en la Guardia civil y que deberáu castigarse por el Consejo de disciplina, segun los casos siguientes.

### Repreension privada por el Cefe del Cuerpo ó Capitan de compania y multa de medio peso a dos pesos.

1. Al presentarse en público con alguna de las prendas de vestuario ó armamento llevándolas de un modo irregular.
2. La reinsidencia en las revistas de policía de no estar perfectamente afeitado, cortado el pelo ó falta de un boton en las prendas de ropa, rotas estas ó con algun descocido, el calzado sucio.
3. El no tener perfectamente corriente y en mas corriente estado de uso su armamento, completas y bien acondicionadas sus municiones al presentarse en la parada para entrar de servicio.
4. El inmiscuirse en corrillos de paisanos hallándose de faccion en plaza, calles ó paseos públicos.
5. El penetrar tan solo por el umbral de la puerta de una taberna á no ser para actos de aprehension ó reprehension.
6. El proferir en alta voz *palabras descompuestas en público* hallándose de servicio ó fuera de él.
7. El cambiar por si y entre si con otro de su clase el punto ó demarcacion de su vigilancia señalado por sus superiores.
8. El no ceder la acera en la calle ó mejor piso en las plazas ó paseos públicos a las señoras y personas decentes.
9. El llevar consigo hallándose de faccion perros chiquillos ó mugeres.
10. El introducirse en casa alguna aun cuando sea de familia propia hallándose de servicio de vigilancia.
11. El tolerar que por su demarcacion de servicio de vigilancia transite caballo ni carruage sea de quien fuere que marcha á mayor velocidad de un tronco corto.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

12. El no saludar con el mas profundo respeto á los sacerdotes.

13. El no hallarse totalmente descubierto al pasar el Viático ó en procesion alguna de las imagenes divinas.

ARRESTO EN SU COMPAÑIA. PRISION DE UNO A QUINCE DIAS A MEDIO SUELDO, Ó DE DOS A DIEZ Y OCHO DIAS EN PELOTON DE CORRECCION INTERIOR DEL CUARTEL Ó MULTA DE DOS A CUATRO PESOS.

14. El hallarse bebiendo cualquier clase de espíritus alcoholicos bien solos; ó acompañados en el interior de las tabernas casas de prostitucion, calles, plazas, paseos públicos ó saguanes de casas particulares hallándose de vigilancia.

15. El retardarse el periodo de dos minutos en cualquier acto de servicio ó toques de ordenanza.

16. El conducir cualquier preso bien por las calles interiores de la poblacion ó en carreteras cordilleras ó llanos no llevándolo con todas las seguridades que exige el reo.

17. El permitir que en las mismas conducciones se arrimen á la cuerda de presos ningun paisano, ni muger ni chiquillos aun cuando sean de la propia familia cuya tolerancia solo compite á los gefes de Distrito gefes de línea ó encargados de las prisiones donde aquellos ingresan.

18. El sentarse en el suelo ni de otra manera alguna en las horas que se halle de vijilancia en la calle, plazas ó paseos públicos.

19. El no llevar presisamente siempre encima el pito de que habla y para el uso imprevisto y preciso de que se hace mencion en el artículo 9º del capitulo 1º que sobre disposiciones generales se espresan en este reglamento,

20. El no saludar cual corresponde por descuido á los oficiales y gefe del cuerpo, demas del ejército que porten sus divisas ó á las autoridades que se espresan en el artículo 12 del capitulo 1º Disposiciones generales de este reglamento pues en ese descuido prueba la poca vijilancia con que cubre su servicio.

21. El permitir en su demarcacion canciones obsenas que lastimen la moral la Religion las leyes y que en lo mas leve se ridiculice al cuerpo ó sus individuos ó á la familia Imperial.



22. El tolerar en su demarcacion la permanencia de tertulias en las aceras de la via publica con molestia del becindario y de los transeuntes.

23. El permiter que los establecimientos publicos como son tiendas de ropas, de vinos, abarrotes, tabernas, billares, sociedades con surtido de bebidas para comsumo público y cafees se hallen abiertos despues de la hora marcada por los bandos de policía.

24. El maltrato ni aun de palabra [con escandalo] al conducir algun preso á su destino.

25. El delito de primera embriaguez.

CON DOS MESES DE OBRAS PUBLICAS Ó PRESIDIO CON ESPULSION DEL CUERPO.

26. Todo individuo de tropa de la guardia que este en relaciones directas en cualquier genero de criminales y no de cuenta inmediata á su gefe será penado á juicio del consejo de disiplina y segun los casos en la anterior escala.

27. El que teniendo órden espresa de aprender á un criminal dé aviso de ello para la evacion de aquel.

28. El que conduciendo presos de un punto á otro se permita entrar con ellos en tiendas ó tabernas y beber ó comer en compañia y á costa de aquellos.

29. El que enagene algunas de las prendas de su vestuario ó equipo ó que tan solo las empeñe.

30. El incorrijible en el delito de contraer deudas.

31. El que por cualquier estilo sea la causa de verse fustrado un servicio importante del instituto.

32. El que cometa el delito de 2ª embriaguez.

33. El que no preste una cooperacion instantanea y rapida al auxilio que le solicite cualquier particular.

34. El que oculte sabiendolo ó no de el parte oportuno de cualquiel riña, escandolo y exeso que haya reprimido por consideraciones personales de cualquier genero.

35. El que admita dadiva ó regalo por infimo que sea su valor intrinsico por servicios personales prestados en el cumplimiento de sus deberes, quedando ademas sujeto á las consecuencias que se espresan en el articulo 20 de este reglamento.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

36. El que preteste enfermedades ó males ficticios ó que se lo adquiera por medio de brebajes.

37. El reincidente por tercera vez en no acudir con toda puntualidad á su puesto á las horas fijas que éntre de servicio.

38. El ó los que deserten sin armas ni estando de servicio.

39. El que se permita en ningun caso levantar la mano á una muger.

40. El que en conduccion de presos ó presas desmonte á los que lleven bagajes apropiándoselos para hacer uso de ellos personalmente.

41. El que robare ó hurtare hasta valor intrinsico de 10 pesos.

Las demas faltas no espresadas en este reglamente y que puedan ocurrir serán penadas por el consejo de disiplina prudencialmente aplicando las correcciones impuestas en las escalas anteriores.

CON PENA DE MUERTE, PASADO POR LAS ARMAS EN EL ACTO.

42. Sobre los delitos que por las ordenanzas generales del éjército, son penados con la vida á lo que están sujetos todos los individuos de la guardia civil, serán pasados por las armas los reos acusados y combictos de los delitos de robo de vasos sagrados ó de imágines divinas, la inobediencia á sus superiores, insulto á los mismos aun cuando solo sea de palabra, los compreendidos en sedicion militar sea cualquiera la escala que en este delito hayan delinquido, Infidencia, Alboroto, Alevosia, Espias del enemigo, partido ó bandería contraria á las leyes y tranquilidad de la monarquía. Indisiplina, robo de cualquier genero, cuyo valor pase de 10 pesos.

43. Los que se hallaren en convenio con monederos falsos ó incendiarios.

44. El que conduciendo á mujeres presas y las violen en el trancito.

45. El que se preste á declarar cosas supuestas en benefiicio de cualquier género de críminales ó para atenuar las penas de estos oculten la veracidad de su conocimiento en la cosa.



46. Los que favorezcan la introduccion ó esportacion de cualquier género de contrabando.

47. El robo de armas ó municiones dentro ó fuera del cuartel.

48. Los que deserten estando de servicio, ó que no estándolo lo verifiquen con las armas.

49. El que facilite al enemigo ó bandería de cualquier género noticias del estado de la guarnicion, fortalezas, dotacion ó situacion de estas.

50. El que deserte con cualquier criminal puesto á su custodia sea hombre ó muger tenga leve ó grave delito.

51. El que lo verifique al extrangero.

52. El que se pase al enemigo ó en cualquiera forma esté con él en connivencia entendiéndose así mismo en este número los que lo efectuen á partidas armadas de cualquier color político ó que en lo mas leve obren bajo influencias de cabecillas ó gefes rebeldes teniéndose en este número á los que capitaneen partidas contra el régimen monárquico ó que desconociendo al Soberano hayan cometido exeso penado por las leyes.

53. El que hallándose preso ó sumariado se fugase con escalo de pared ó fractura de puerta ventana dentro del cuartel ó prision militar atropelle ó no al centinela.

54. El que indujere á desercion á sus compañeros comprendiéndose en este caso en toda la estension del delito.

55. El ó los que ocultaren no dando parte inmediato á sus gefes ó cualquier criminal de fama conocida ó apadrinasen la perpetracion de un delito.

56. El ó los comprendidos en el delito de cobardía de que hacen mencion las ordenanzas generales del ejército sea cualquiera su número en cualquiera de los casos allí espresados.

57. Considerándose el servicio de vigilancia de las parejas de la guardia como servicio de centinela en tiempo de campaña estarán sugetos á las rigurosas penas que comprende en las ordenanzas generales del ejército para los casos de hallarse dormido á uno de los de la pareja ó á la pareja junta ó separada no avisar la novedad que advierta, robo de todo género, hurto y cuantas penas allí se espresan para delitos que pueden cometer el centinela en tiempo de guerra ó Plaza fuerte publicada la ley marcial.

58. La fuga de un preso por delito de Lesa Magestad ó Lesa Nacion que sea conducido de uno á otro punto.

59. Será asimismo pasado por las armas todo individuo de la guardia que al conducir un pliego urgente reservado ó de otra forma de unas autoridades á otras se permite violentar el sobre para imponerse de su contenido ó entregarlo á otra persona agena de su verdadero destino. Para evitar estos casos los gefes de parejas y distritos tendrán especial cuidado de no recibir jamas pliegos de cualquier género que sean que no estén perfectamente lacrados y sellados y al entregarse estos de pareja en pareja deberá hacerse constar en el cuaderno de entrevistas con la firma del que recibe y del que entrega el estado del sobre y del cierre único medio de poder salvar su responsabilidad el último conductor en un caso de violacion que sea notado.

*Del Consejo de diciplina y del Consejo de Guerra en la Guardia Civil.*

El consejo de disciplina lo compondrá el gefe del cuerpo con dos capitanes del mismo, los cuales diariamente á la hora de la órden y luego de despedidos los demas oficiales que á este acto deben asistir, se reunirán en seccion secreta y dándose cuenta por el gefe del cuerpo de la falta ó faltas cometidas fallarán desde luego el correctivo merecido con arreglo á los casos espresados en este reglamento en la escala gradual de repreension privada, pública [entendiéndose al frente de la compañía á puerta cerrada] multas de 1 á 4 pesos Arresto en su compañía prision en el calabozo de 1 á 15 dias á medio sueldo, y á los sargentos en el cuarto del correccion y destino al peloton de correcion de 1 á 15 dias dentro del cuartel.

El consejo de disciplina está autorizado para la imposicion de estas penas en los delitos ó faltas de que se hace mencion y de las que pudieran ocurrir no espresadas en este reglamento procurarán prudentemente imponer aquellos correctivos que sean relativos á la gravedad de la falta segun la escala de penas establecida.

Para delitos que merezcan la pena de espulsion del cuerpo precidio obras públicas ó muerte tanto de los casos espresados en este reglamento como de los que no estén pero



que se encuentren en las ordenanzas generales del ejército será condicion precisa que sea por el consejo de guerra compuesto del gefe del cuerpo como presidente con dos votos, dos capitanes y tres tenientes, con uno cada uno los cuales en sus fallos deberán amoldarse segun las circunstancias pero no separándose en ellos un ápice de la mas esquisita justicia sin que por esto dejara de permitirsele al reo todos los medios de defensa [la que tomarán en cuenta para su fallo] que las leyes conceden y que en la guardia civil deben llevarse á primer término. Tan luego el cuerpo tome mayores proporciones y por consiguiente deba tener ocho capitanes cesaran los tenientes de asistir como vocales á los consejos de guerra.

Los fallos del consejo de disciplina deberán en el acto llevarse á cabo dándose cuenta de ellos en la órden del cuerpo del dia siguiente para conocimiento de todos los individuos del batallon espresándose el nombre falta y castigo impuesto con arreglo al reglamento.

Los fallos de los consejos de guerra no podrán llevarse á cabo interin no recaiga la aprobacion del comandante general del distrito, el cual en ningun caso deberá retrasarlo ni reprobarlo estándo basado en las penas que deben imponerse por este reglamento á los individuos de la guardia civil, que delincan ó falten por graves que sean las sentencias si ellas se hallan dentro del reglamento y de las ordenanzas, generales del ejército.

## CAPITULO ADICIONAL.

*Del vestuario, equipo, armamento, municiones y correaje que debe tener la Guardia civil.*

Interin S. M. el Emperador se sirve acordar el uniforme de gala que haya de usar el cuerpo de la Guardia civil, su vestuario económico de diario para el servicio de poblacion y carretera, se compondrá de las prendas siguientes.

Sombrero de ala ancha blanco, de paja del pais, llevando en el costado izquierdo una escarapela con los colores del pabellon imperial y pegadas á la misma la cifras G. C.; y sobre estas la corona imperial, siendo estas piezas de metal dorado, cada individuo tendrá las prendas siguientes.